



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2019-00806-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que informa cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de notificación del codemandado CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA, se tendrá al mismo notificado personalmente, teniendo en cuenta que ya había sido enviada la constancia de notificación con resultado positivo y remitida en debida forma mediante correo electrónico.

De otro lado, teniendo en cuenta las constancias de devolución presentada por la apoderada de la parte demandante y, atendiendo la manifestación, según la cual no se conoce otra dirección de notificación, se ordena el EMPLAZAMIENTO del codemandado AGROALIMENTOS MEDELLÍN S.A.S., realizando la respectiva inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría del despacho.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Finalmente, teniendo en cuenta el convenio suscrito entre ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario, en virtud de las garantías No. 4692483, 4697981, 4748593, 4759777 y 4836862 para garantizar parcialmente la obligación objeto del presente proceso, en la cuantía de \$36.849.998.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (13 de junio de 2021).

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del codemandado AGROALIMENTOS MEDELLÍN S.A.S. en los términos indicados.

TERCERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en la proporción pagada a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, téngase a aquél como co-ejecutante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

141  
LL

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae4aaaa1a8fc0d5ac9a9d86cc1b3676c436b17f0a95b2c4c2dfee0e00ed78d6**

Documento generado en 12/08/2022 12:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**